



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064 - 2021- MPH/GM

04 FEB. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 44621, de fecha 03.12.2020, presentado por la administrada OFELIA MALINA FLORES PAREDES, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3723-2020-MPH/GPEyT, de fecha 26.11.2020; y, el Informe Legal N° 055-2021-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 345-2020-MPH/GPEyT, de fecha 11.12.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada Ofelia Malina Flores Paredes contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3723-2020-MPH/GPEyT, que declara procedente en parte el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2783-2020-MPH/GPEyT.

Que, mediante Expediente N° 44621, de fecha 03.12.2020, la administrada Ofelia Malina Flores Paredes interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3723-2020-MPH/GPEyT, señalando que los días de clausura son excesivos, que su rubro de comercialización ha sido afectado durante varios meses sin ingresos económicos, suplicando se deje sin efecto la clausura.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3723-2020-MPH/GPEyT, de fecha 26.11.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo declara procedente en parte el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2783-2020-MPH/GPEyT, en el extremo referido a la Clausura Temporal DISMINUYENDO a 15 días calendarios la sanción de clausura temporal impuesta.

Que, mediante Expediente N° 29952, de fecha 27.10.2020, la administrada Ofelia Malina Flores Paredes interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2783-2020-MPH/GPEyT, señalando que ha efectuado el pago de la multa impuesta con la Papeleta de Infracción N° 005938.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2783-2020-MPH/GPEyT, de fecha 21.10.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE HOJA DE COCA Y CERAS", ubicado en el Jr. Cajamarca N° 169-Huancayo, conducido por la administrada Ofelia Melina Flores Paredes.

Que, con fecha 01.09.2020 se impuso a la administrada Ofelia Melina Flores Paredes la Papeleta de Infracción N° 005938, con Código de Infracción GPEYT 66 por "exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m<sup>2</sup>"; imponiéndose sanción pecuniaria del 10% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial de giro "VENTA DE HOJA DE COCA Y CERAS", ubicado en el Jr. Cajamarca N° 169-Huancayo.

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; Así mismo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO contempla los principios de legalidad y del debido procedimiento como principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente,





para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; Así mismo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO contempla los principios de legalidad y del debido procedimiento como principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente,

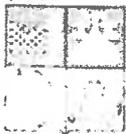
Que, asimismo, el recurso de apelación en el TUO de la Ley N° 27444, se encuentra regulado en el Art. 220° que señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", concordante con los artículos 124° y 218° de la acotada referido a los requisitos del recurso impugnatorio y el plazo para su interposición, de 15 días perentorios; verificándose que el recurso que apelación que nos ocupa cumple con los requisitos y se encuentra dentro del plazo legal, por lo corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia.



Que, el presente caso se inicia con la Papeleta de Infracción N° 005783, de fecha 21.07.2020, impuesto al establecimiento comercial SERVICIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, representado por la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, por "carecer de licencia municipal de funcionamiento en un establecimiento con un área económica de hasta 100 m<sup>2</sup>", Código de Infracción GPEYT 1 del CUISA, respecto del local comercial de giro "SERVICIOS TECNICOS DE COMPUTADORAS", ubicado en la Av. Giráldez N° 274 Tienda 28 1er Nivel -Huancayo, imponiéndose sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal; la administrada no presentó descargo por lo que la Unidad de Fiscalización emite el Informe Técnico N° 848-2020-MPH/GPEyT/UP señalando que la Papeleta de Infracción N° 005783 se encuentra firme y revestido de legalidad, dando origen a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2306-2020-MPH/GPEyT, de fecha 05.10.2020, que resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial antes detallado; acto resolutorio que fue objeto de reconsideración mediante Expediente N° 26806siendo resuelto mediante Resolución N° 3586-2020-MPH/GPEyT, de fecha 19.11.2020, que declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración y RATIFICA la Resolución N° 2306-2020-MPH/GPEyT, además respecto al periodo de la Clausura Temporal resuelve DISMINUIR el periodo a 07 días calendarios; con fecha 04.12.2020 la administrada interpone recurso de apelación contra la referida resolución, siendo tal recurso impugnatorio materia del presente informe.



Que, de la revisión de los actuados, así como del acto administrativo emitido por la gerencia instructora, se advierte que la apelada reviste de toda la legalidad para surtir sus efectos conforme a ley, habiendo actuado la Entidad conforme a sus atribuciones de fiscalización; debiendo tener en cuenta que en principio por mandato constitucional la Municipalidad goza de autonomía administrativa que le permite ejercer su potestad sancionadora dentro de un procedimiento sancionador, autonomía concordante con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; esta normativa establece que, la imposición de una papeleta de infracción genera sanciones independientes, tales como, una sanción pecuniaria de multa y una sanción complementaria; la primera es considerada como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, como son las contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA del RAISA, mientras que la segunda se genera con la finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollado, optándose por la clausura definitiva o temporal, de comiso, retiro etc; en este caso se ha impuesto a la administrada la sanción pecuniaria del 15% de la UIT y la sanción complementaria de clausura temporal, conforme lo establece la ordenanza municipal invocada.



Que, al respecto, a través de la apelada se ha disminuido la clausura temporal de 30 días a 15 días calendarios, siendo este hecho el objeto del recurso de apelación, toda vez que la administrada pretende se deje sin efecto la clausura temporal; si bien la gerencia de primera instancia al reconsiderar la sanción no pecuniaria de clausura temporal del establecimiento comercial de la apelante, ordenado mediante Resolución N° 2783-2020-PMH/GPEyT, ha dispuesto la disminución del periodo de clausura de 60 a 15 días calendarios; es también pertinente evaluar la gravedad de la conducta infractora de tal forma que pueda imponerse una sanción gradual, en proporción a la infracción y teniendo en cuenta los antecedentes de la administrada; en ese contexto, tenemos que la infracción deriva de un acto leve, es un comercio de giro convencional, más no especial como son las peñas discotecas, bares, etc, en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestas a la administrada; por lo tanto en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, concorde con el artículo I° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, valorando la voluntad de la administrada en dar cumplimiento y someterse a las normas municipales vigentes, resulta procedente consensuar el pago de la multa efectuada, ello en aplicación -como se ha dicho- del principio de razonabilidad que es sinónimo de proporcionalidad, así también en aplicación del numeral 4.2) del artículo 4° del RAISA que establece la razonabilidad de la imposición de sanciones que debe ser proporcional y observando los criterios establecidos por Ley.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, disponer la clausura del establecimiento comercial conducido por la administrada -en estas circunstancias- pese al cumplimiento oportuno del pago de la sanción pecuniaria (multa del 10% de la UIT) implicaría una desatención del Estado al público usuario frente la grave crisis que estamos pasando; si bien la administrada está incurso en infracción razón por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 005938 por "exhibir y/o vender productos en la vía pública", no obstante conforme se ha detallado resulta inverosímil no reconocer la voluntad de la administrada en someterse a la potestad sancionadora de la Entidad y cumplir con el pago de la multa impuesta pese a la crisis económica generada por la pandemia del COVID 19; correspondiendo amparar la petición impugnatoria -por única vez- exhortándose a la administrada a no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeta de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada OFELIA MALINA FLORES PAREDES contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3723-2020-MPH/GPEyT; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la misma y **DISPONGASE** el levantamiento de la Clausura Temporal impuesta por 15 días calendarios al establecimiento comercial de giro "VENTA DE HOJA DE COCA" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 169 - Huancayo; por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
 Arq. Carlos Cantorín Camayo  
 GERENTE MUNICIPAL